

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA BOVINA CHAROLESA.

Art. 1º - Registros del Libro Genealógico.

El Libro Genealógico de la Raza Bovina Charolesa de España estará integrado por una Sección Principal formada por el Registro de Nacimientos y el Registro Definitivo y una sección aneja correspondiente al Registro de Méritos.

Registros Genealógicos:

- 1.1 Registro de Nacimientos (R.N.).
- 1.2 Registro Definitivo (R.D.).
- 1.3 Registro de Méritos (R.M.).

1.1.Registro de Nacimientos (R.N.)

Se inscribirán en el registro de nacimientos todas las crías de ambos sexos provenientes de progenitores pertenecientes al Registro Definitivo.

La inscripción de dichas crías en este registro estará condicionada al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a) Que la “*declaración de cubrición*” por monta natural, inseminación artificial o de implantación de embriones haya tenido entrada en la Oficina del Libro Genealógico dentro de los seis primeros meses de gestación, por escrito o vía telemática, en documento establecido al efecto y debidamente cumplimentado.
- b) Que la “*declaración de nacimiento*” haya tenido entrada en la Oficina del Libro Genealógico antes de transcurrir los primeros treinta días post-parto, en el documento establecido al efecto debidamente cumplimentado, por escrito o vía telemática.
- c) Que no acuse defectos que le impidan su futura utilización como reproductor.
- d) Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza, en ausencia de defectos determinantes de descalificación y declarada su aptitud por el técnico del Libro Genealógico.

- e) Haber sido identificados de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en todos los casos cumplir la normativa comunitaria vigente en materia de identificación animal.

1.2.Registro Definitivo (R.D.)

En el R.D. se inscriben los animales procedentes del R.N. con una edad mínima de dieciocho meses para las hembras y catorce meses para los machos, debiendo reunir además las siguientes condiciones:

- a) Ser descendientes de padres inscritos en el R.D.
- b) Haber obtenido en la calificación morfológica realizada por el técnico del Libro Genealógico una puntuación igual o superior a 70 puntos en los machos y a 65 puntos en las hembras.
- c) Que alcancen alzadas a la cruz de 125 centímetros como mínimo, en las edades indicadas.

Se inscribirán también en el R.D. los ejemplares machos o hembras importados, que satisfagan la normativa zootécnica comunitaria vigente y que acrediten ser de raza pura mediante certificado genealógico del L.G. de origen, además de reunir las condiciones señaladas en la presente Reglamentación.

Causarán baja en el R.D. todos los reproductores, machos y hembras y la descendencia de los mismos, cuando puedan apreciarse en ellos condiciones hereditarias de baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas.

1.3.Registro de Meritos (R.M.)

Se inscribirán en el Registro de Méritos aquellos animales que estando inscritos en el R.D. sus excepcionales cualidades genéticas, morfológicas, productivas y reproductivas les hagan acreedores de ello. Otorgándoseles uno de los siguientes títulos:

1.3.1 Vaca de Mérito: Adjudicable a las hembras reproductoras inscritas en el R.D. que hayan cumplido las siguientes exigencias:

- a) Haber alcanzado una calificación igual o superior a 81 puntos en la valoración morfológica.
- b) Haber logrado desde el inicio de su función reproductora al menos tres crías inscritas en el R.N. en cuatro años consecutivos.
- c) Tener al menos cinco crías inscritas en R.N. de las cuales dos deberán estar inscritas en el R.D.
- d) Haber sido calificada como madre de futuros sementales, según se especifica en el programa de selección.

1.3.2 Toro de Mérito: Adjudicable a los machos reproductores que hayan cumplido las siguientes exigencias:

- a) Haber alcanzado una calificación morfológica igual o superior a 85 puntos.
- b) Proceder de madre calificada morfológicamente como Muy Buena Superior o Excelente.
- c) Tener al menos 20 descendientes inscritos en el R.N.
- d) Tener al menos 15 descendientes inscritos en el R.D. con una calificación morfológica de Muy Buena Superior o Excelente.
- e) Haber sido calificado como Toro Mejorante Elite.

Toro Mejorante Elite: Se otorgará a los sementales que sometidos a las pruebas de descendencia previstas en el programa de selección obtienen un valor del Índice de Aptitud Cárnica superior al percentil 90.

1.4. Control de filiación.

Para garantizar la genealogía de los animales inscritos en el Libro Genealógico se realizarán controles de filiación mediante el análisis de marcadores genéticos acorde a las indicaciones del Centro Nacional de Referencia de Genética Animal. Este control de filiación se llevará a cabo a través de dos procedimientos:

- a) Un muestreo aleatorio sobre los animales pertenecientes a todas las ganaderías y prioritariamente sobre los ejemplares obtenidos mediante técnicas de reproducción asistida.
- b) Un control obligatorio para:

- los machos que participen en pruebas de valoración individual y los machos cuyos padres estén valorados positivamente mediante pruebas de descendencia y seleccionados para asistir a subastas nacionales, ya que en ambos casos, además son los únicos que pueden participar en las mismas.
- Para los animales incluidos en la Categoría de Méritos (Vacas de Mérito y Toros de Mérito)
- y para los machos destinados a la reproducción, ya sea mediante la inseminación artificial, o por monta natural, en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal.

Asimismo será obligatorio el control en aquellos animales que a juicio del Director Técnico del Libro Genealógico se considere necesario por no tener un control de cubrición de las madres con garantías suficientes.

Art. 2º- Registros de Ganaderías.

2.1. Para el registro de animales en el Libro Genealógico es preciso, como requisito previo, que la ganadería a la que pertenezcan figure inscrita en el Registro General de Explotaciones Agrarias (REGA).

2.2. Los requisitos que deberán cumplir las ganaderías para su inscripción en el Libro Genealógico serán los siguientes:

- a) Poseer y mantener un censo de diez o más hembras de la raza inscritas en el Libro Genealógico o importadas con certificado genealógico de origen, salvo que por razones de fuerza mayor y por un periodo máximo de dos años no sea posible mantener dicho censo.
- b) Poseer sementales inscritos en el Libro Genealógico y aprobados como reproductores, en número no inferior a uno por cada treinta vacas, o acreditar documentalmente tener concertado un servicio de reproducción asistida.

2.3. A estos efectos podrá asociarse el ganado de una misma localidad y de distintos propietarios para constituir un núcleo de las dimensiones mínimas exigidas.

2.4. El Libro Genealógico, tras autorizar la inscripción de la ganadería asignará unas siglas de una o más letras que identificarán a la misma dentro de este.

2.5. Toda ganadería solicitará por escrito su inclusión en el Libro Genealógico de la Raza. No se podrá negar el alta a ningún ganadero que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.

2.6 La asociación o asociaciones oficialmente reconocidas para la gestión del Libro genealógico, gestionarán un registro donde inscribirán a las explotaciones ganaderas colaboradoras que participen en el programa de mejora genética.

Art. 3º - Identificación de los animales.

Para la inscripción de un animal de la raza charolesa en el Libro Genealógico de la misma, este debe estar perfectamente identificado en cumplimiento tanto de la normativa europea en vigor sobre identificación animal como la propia del Libro Genealógico. Esta identificación deberá reflejarse en el impreso de declaración de nacimientos, cumpliendo los siguientes requisitos:

3.1. Implantación en ambas orejas del crotal oficial asignado por la autoridad competente en materia de Identificación Animal según normativa europea.

3.2. Todo animal inscrito en el Libro Genealógico de la Raza Bovina Charolesa constará de un código genealógico compuesto por:

- 3.2.1. Sigla de la ganadería de origen, consta de una o más letras.
- 3.2.2. Dos últimas cifras del año de nacimiento.
- 3.2.3. Dos o más dígitos del número de orden de su nacimiento dentro de la ganadería.
- 3.2.4. Nombre del animal, que irá ligado al año de nacimiento. El nombre de los ejemplares nacidos en el año 2008 comienza por la letra A, los nacidos en 2009 por la letra B, y así sucesivamente. A estos efectos no se estiman las letras K, Ñ, W, Y y Z.

3.3. Es opcional la identificación de los ejemplares mediante tatuaje. De realizarse siempre será en la oreja derecha, haciendo constar en el tatuaje los caracteres correspondientes a los tres primeros apartados del punto 3.2.

3.4. Los ejemplares importados conservarán el nombre e identificación del país de origen, con los que se inscribirán en los Registros nacionales correspondientes.

3.5. Cualquier error cometido en la identificación de un animal será comunicado por escrito y de manera urgente a las oficinas del Libro Genealógico.

Art. 4º - Comisión de Admisión y Calificación.

La finalidad de esta comisión es garantizar la pureza racial de los animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Charolesa y supervisar las actividades del mismo.

4.1 Funciones de la Comisión:

- a) Supervisar la inscripción de animales en el Libro Genealógico a través de la vigilancia de su funcionamiento.
- b) Resolver las reclamaciones que en materia de calificación o inscripción puedan presentarse por parte de los ganaderos.

4.2 Composición de la Comisión:

Presidente: El Presidente de la Asociación ganadera o persona en quien delegue.

Vocales: Un ganadero asociado y un técnico calificador del L.G. nombrados a tal efecto por la asociación reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

Secretario: El Director Técnico del Libro Genealógico o persona en quien éste delegue.

Art. 5º - Prototipo o estándar racial.

El prototipo al que deben responder los ejemplares de la Raza Charolesa para su inscripción en el Libro Genealógico es el que se detalla a continuación:

5.1. Coloración. Capa blanca o cremosa, extendiéndose uniformemente por todo el cuerpo. Mucosas rosadas, cuernos y pezuñas blanco cremoso, escroto blanco rosáceo.

5.2. Conformación general.- Compacta y simétrica y de contornos bien definidos, presentando las líneas superior e inferior del cuerpo rectas y paralelas. Cuerpo a manera de paralelepípedo de marcada aptitud para la producción cárnica.

- 5.3. Órganos sexuales.-** Testículos bien desarrollados y normalmente situados. Meano no demasiado abundante, así como el pliegue umbilical. Mama de buen tamaño, de estructura y pezones proporcionados, bien unida o insertada, de naturaleza glandular y no carnosa, con piel fina, elástica y del mismo color que el general de la capa.
- 5.4. Desarrollo corporal.-** El formato debe tender a un tipo medio y proporcionado, sin despreciar las variantes positivas.
- 5.5. Cabeza.-** Fuerte y robusta, moderadamente pequeña y corta, con marcada expresión masculina en los machos y femenina en las hembras. De perfil fronto-nasal subcóncavo a recto. Testuz rectilíneo. Frente ancha, plana y corta, cara corta, morro amplio y despigmentado. Cuernos de tamaño medio y color blanco uniforme. Orejas grandes. Ojos grandes, salientes y de mirada tranquila. Mandíbula fuerte.
- 5.6. Cuello.-** Corto y grueso, con aceptable desarrollo de la papada y bien unido al tronco y cabeza.
- 5.7. Cruz.-** Ancha, llena y unida uniformemente con el cuello y dorso.
- 5.8. Espalda.-** Moderadamente oblicua, ancha. Algo convexa, musculada, bien unida hacia adelante y atrás y con regularidad en los movimientos.
- 5.9. Pecho.-** Ancho, musculado y profundo.
- 5.10. Tórax.-** Profundo, arqueado y amplio.
- 5.11. Vientre.-** Espacioso. Ijar destacado.
- 5.12. Dorso.-** Horizontal, recto, largo y muy musculado.
- 5.13. Lomos.-** Anchos, rectos, largos y muy musculados.
- 5.14. Grupa.-** Larga, ancha, horizontal y de estructura armónica, con ancas no muy marcadas.
- 5.15. Cola.-** Bien unida al cuerpo e insertada en ángulo recto.
- 5.16. Muslos.-** Amplios y bien dirigidos.
- 5.17. Nalgas.-** Musculosas, redondeadas, larga, descendida, convexa.

5.18. Extremidades.- Fuertes, separadas, de altura proporcionada, bien aplomadas, articulaciones amplias y con facilidad de movimientos.

Brazo discretamente largo y musculado. Antebrazo corto y grueso y bien dotado de musculatura. Rodilla amplia, neta y correcta en su dirección.

Pierna corta, oblicua y musculada. Corvejón ancho, fuerte y bien angulado.

Cañas, verticales las anteriores y levemente inclinadas hacia delante, las posteriores de buen desarrollo. Cuartillas proporcionadas y debidamente dirigidas. Pezuñas de tamaño correlativo con el formato corporal, simétricas y con ángulo podal amplio.

5.19. Medidas zoométricas.- Como complemento del examen anterior, las medidas corporales constituyen un elemento más en la descripción del animal y un procedimiento de valor para seguir la evolución del prototipo.

Se estimarán: Alzada a la cruz, a la mitad del dorso, a la entrada de la grupa, longitud escápulo-isquial, altura del pecho, anchura del pecho, longitud de la grupa, anchura ilíaca y coxo-femoral, perímetro torácico, perímetro escrotal y de la caña.

5.20. Defectos penalizables y descalificantes.

Defectos penalizables:

- a) Conformación general o regional ligeramente defectuosa.
- b) Cabeza con rasgos sexuales poco definidos.
- c) Tronco poco profundo o corto.
- d) Manchas oscuras en piel o mucosas

Defectos descalificantes:

- a) Conformación general o regional defectuosa en grado acusado.
- b) Presentar tara o defecto que dificulte la función reproductora.
- c) Prognatismo y braquignatismo.
- d) Cualquier tara o defecto físico pronunciado.
- e) Manchas negras en piel o mucosas

Art. 6º - Calificación morfológica.

6.1. La calificación morfológica para la inscripción de los animales en el R.D. se llevará a cabo por regiones tomando como base la apreciación del prototipo de la raza Charolesa anteriormente descrito. La calificación final se expresará en la escala de 1 a 100 puntos. Cada concepto o región se calificará asignándole de uno a diez puntos, según la siguiente escala:

ESCALA DE CALIFICACIÓN	
Calidades	Puntos
Perfecto	10
Muy bueno	9
Bueno	8
Mediano	7
Regular	6
Suficiente	5
Insuficiente	1-4

La adjudicación de menos de cinco puntos a cualquiera de las regiones de valoración será causa de descalificación en el L.G. de la raza charolesa, sin que se tenga en cuenta el valor obtenido para las restantes regiones.

Los caracteres objeto de calificación son los que a continuación se relacionan en la tabla adjunta, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignan a cada uno de dichos conceptos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

TABLA DE COEFICIENTES MULTIPLICADORES	
Regiones	Coeficiente
Cabeza y cuello	0,5
Pecho, espalda y tórax	1,0
Cruz, dorso y lomos	2,0
Extremidades y aplomos	1,75
Grupa y nalga	2,0
Desarrollo corporal	1,25
Piel, pelo y mucosa	0,5
Armonía general	1,0
Total	10,0

Una vez puntuados todas las regiones de la forma indicada y aplicados los coeficientes de ponderación se obtiene la puntuación final que permitirá además clasificar los animales en las siguientes categorías.

VALORACION DE EJEMPLARES		
Categoría	Puntos	
	Machos	Hembras
Excelente	90-100	87-100
Muy bueno superior	85-89	81-86
Muy bueno	80-84	75-80
Bueno	75-79	70-74
Suficiente	70-74	65-69
Insuficiente	0-69	0-64

6.2.- La calificación morfológica para los animales que participan en el control de rendimientos, según indica el programa de selección, serán puntuadas para tres caracteres: Desarrollo muscular, Desarrollo esquelético y Aptitud funcional. La calificación será realizada siguiendo una escala lineal de 1 a 9 puntos y siguiendo las recomendaciones asumidas en las calificaciones lineales.